

CONSTANCIA. Santiago de Cali, septiembre 16 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00549-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: OSCAR MARINO MUÑOZ GASCA.

AUTO No. 01167.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

SYSTEMGROUP S.A.S con Nit.: 800.161.568-3 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Oscar Marino Muñoz Gasca con C.C.: 16.783.024; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré sin número, de conformidad a el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Oscar Marino Muñoz Gasca; a favor de SYSTEMGROUP S.A.S; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de quince millones setecientos ochenta y cuatro mil cincuenta pesos con cuarenta y tres centavos M/cte. (\$15.784.050,43), por el valor del capital insoluto contenido en el pagare sin número.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 10 de agosto de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Ramon José Oyola Ramos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.820.231, portador de la tarjeta profesional No. 242.026 del Consejo Superior de la Judicatura, para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 012
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b734a16fb5c3c1a6583c3cc68c33f8ac25bd6f378e3ad1e6c0c0fb14b6b7d01**
Documento generado en 20/09/2021 06:18:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>